

PROVINCIA DE TUCUMAN - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ALICUOTA REDUCIDA PARA PRÉSTAMOS DESTINADOS A LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACION PERMANENTE.

Ley Nº 9.042

Buenos Aires, 16 de agosto de 2017

La provincia de Tucumán ha dispuesto mediante Ley 9.042 (B.O. provincial del 14/08/17) establecer como alícuota "0" (cero) del impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los préstamos hipotecarios para vivienda.

Tal reducción se llevó a cabo mediante modificaciones a la ley impositiva anual incorporando un nuevo código, en los siguientes términos:

Código	Descripción actividad	Alícuota	Nota
652140	Servicios de las entidades financieras regidas por la ley 21526 correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente	0	(XVIII)

La redacción de los conceptos que quedan sujetos la alícuota de "0" alude a los "intereses y ajustes de capital". No parece razonable que el tratamiento indicado se aplique únicamente a los intereses y ajustes, toda vez que la intención y espíritu de este tipo de modificaciones tienen por objeto abaratar el costo del endeudamiento para el acceso a la vivienda y, en tanto mas se reduzca el Impuesto sobre los ingresos brutos las entidades podrán trasladar ese beneficio a los tomadores de los préstamos.

En ese marco, consideramos que la modificación debe ser interpretada de forma de incluir en la alícuota reducida los intereses, ajustes por desvalorización monetaria, comisiones, reintegro de gastos y/o cualquier otro concepto que provenga de los préstamos que cumplan las condiciones.

La base imponible para las entidades financieras en el Código provincial está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo; en consecuencia, a partir de la modificación bajo análisis, parte de dicha base quedará gravada a la alícuota del 7% y otra porción a la alícuota del 0 %

En el marco de las disposiciones del Convenio Multilateral (art. 8º y R.G Nº 4/2014 de la Comisión Arbitral), se plantea la incógnita de cómo segregar del total asignado a la jurisdicción, en este caso, a la provincia de Tucumán, los ingresos que deberán quedar sometidos a la alícuota "0".

En primer término es dable aclarar que una interpretación razonable y sobre base legal indica que los préstamos sometidos a la alícuota reducida deben de haber sido otorgados en la Provincia de Tucumán, ya que solo respecto de esos (en realidad sobre los ingresos provenientes de los mismos), la provincia tiene potestad tributaria (principio de territorialidad)

A partir entonces de contar con dicha información, la provincia podrá “apropiarse” de aquellos ingresos la proporción que surge por aplicación del coeficiente de distribución (RG 4/14 CA). Una alternativa razonable consiste en aplicar dicho coeficiente sobre el total de los préstamos que cumplen las condiciones indicadas y así obtener el importe de la base imponible sujeta a la alícuota reducida de “0”

Vigencia. Préstamos otorgados con anterioridad a la ley

La ley modificatoria fue publicada en el Boletín Oficial provincial el 14/08/2017.y dispone que la misma tendrá vigencia “a partir del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al mes inmediato siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial”; en consecuencia, la alícuota “0” resultará aplicable respecto del anticipo 09/2017, con vencimiento en el mes de octubre/17.

La norma no aclara si la alícuota “0” es aplicable solamente a los préstamos u operaciones que se concreten a partir de su vigencia o si la misma también incluye a los préstamos otorgados con anterioridad.

La base imponible para las entidades financieras está compuesta por los importes devengados, en función del tiempo, en cada período; siendo que la alícuota reducida es aplicable a partir del anticipo 09/2017, forzoso es concluir que la misma tiene virtualidad para los devengamientos de ingresos a partir del 01//09/2017 originados en los préstamos que cumplan las condiciones, independientemente de la fecha de otorgamiento de los mismos, por ende, consideramos que quedan incluidos los préstamos otorgados con anterioridad a la vigencia de la norma.

Dr. José A. Moreno Gurrea